



Asamblea General

Distr. limitada
19 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

16 a 24 de febrero de 2021

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Sarah Weiss Ma'udi (Israel)

II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

1. El Comité Especial examinó la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 297ª y 298ª, celebradas el 16 de febrero, y en las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo Plenario, celebradas los días 16 y 17 de febrero.

2. En sus observaciones generales, varias delegaciones reafirmaron su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas y el multilateralismo y reiteraron que la reforma de la Organización debería llevarse a cabo de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta y debería preservar el marco jurídico de la Carta como instrumento constitutivo. Se recalcó que la Asamblea General seguía siendo el principal órgano de deliberación, formulación de políticas y representación de las Naciones Unidas. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad siguiera arrogándose funciones y poderes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social al ocuparse de cuestiones que competían a esos órganos y al tratar de establecer normas y definiciones que competían a la Asamblea. Algunas delegaciones opinaron que era necesario lograr el equilibrio adecuado que contemplaba la Carta entre las funciones y poderes de los órganos principales de la Organización, a los que también se alentó a intensificar la cooperación y el diálogo entre ellos. Además, se subrayó que el Comité Especial era el foro apropiado para examinar los aspectos jurídicos de esas cuestiones.

A. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

3. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 297ª y 298ª del Comité Especial, celebradas el 16 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 16 de febrero, se hizo referencia a la



introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

4. Durante el intercambio general de opiniones y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, varias delegaciones reiteraron su preocupación con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se puso de relieve que las sanciones no deberían adoptarse de forma indiscriminada ni ser utilizadas como meros instrumentos que podrían causar sufrimiento a grupos vulnerables en el país sancionado y que su finalidad no debía ser castigar a la población ni tomar represalias de otro tipo contra ella.

5. Muchas delegaciones insistieron en que las sanciones debían aplicarse en plena conformidad con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velando por que los procedimientos de sanciones fueran imparciales y claros y no violaran los derechos de las personas sancionadas. Se mencionó, a ese respecto, la importante función de la Oficina del Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas y la necesidad de que el Consejo reforzara sus normas en materia de garantías procesales. Se reiteró que las sanciones solo debían imponerse como último recurso, cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y de conformidad con la Carta y basándose en pruebas. Algunas delegaciones señalaron también que las sanciones no debían aplicarse como medida preventiva sino cuando todos los demás medios pacíficos se agotaran. Se insistió también en que los objetivos de los regímenes de sanciones deberían estar definidos claramente y fundarse en bases jurídicas sostenibles, y que las sanciones debían imponerse por un plazo bien definido, estar sujetas a seguimiento y revisión periódica y levantarse tan pronto se alcanzaran sus objetivos. Varias delegaciones señalaron que los regímenes de sanciones no debían producir consecuencias indeseadas en el Estado objeto de sanciones o en terceros Estados que pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; Se destacó que las sanciones no debían impedir que la asistencia humanitaria llegara a la población civil. Se expresó el compromiso permanente de preservar el espacio humanitario. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales, en contravención del derecho internacional y el estado de derecho internacional, y señalaron también que los más afectados por esas sanciones solían pertenecer a grupos de personas especialmente vulnerables.

6. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones constituían un instrumento importante para garantizar el mantenimiento y el logro de la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, se acogió con agrado que se reorientara la aplicación de sanciones generales a la de sanciones selectivas. Se resaltó que el carácter selectivo de las sanciones podría minimizar sus efectos humanitarios y socioeconómicos adversos y que las sanciones tenían consecuencias imprevistas para la población civil y para terceros Estados. Algunas delegaciones señalaron la posibilidad de establecer exenciones en los regímenes de sanciones, incluso para facilitar la ayuda humanitaria.

7. Las delegaciones expresaron su agradecimiento por que la Secretaría hubiera establecido la práctica de realizar exposiciones informativas periódicas sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución [64/115](#) de la Asamblea General. Se acogieron con agrado los esfuerzos de la Secretaría por aumentar la transparencia y la equidad en la aplicación de las sanciones. Se sugirió que la

Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos colaterales no previstos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente, con el fin de evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización.

Exposición informativa

8. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó un representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución 75/140. El representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, la función de los comités de sanciones y grupos de expertos en la aplicación de las sanciones, cuestiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con las sanciones, los mecanismos de supervisión y examen y las novedades que se habían producido en la aplicación de los regímenes de sanciones a raíz de las solicitudes formuladas por el Comité Especial en su período de sesiones anterior. También respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre varios aspectos de los regímenes de sanciones. El representante indicó que la información pertinente estaba disponible también en el sitio web del Consejo de Seguridad, en particular en las fichas descriptivas sobre los órganos subsidiarios del Consejo¹.

9. Las delegaciones expresaron en general su agradecimiento por la información facilitada y por los esfuerzos realizados para lograr que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

10. Aunque se acogieron con satisfacción las actividades de formación y divulgación realizadas por la Secretaría para mejorar la comprensión de los regímenes de sanciones, se pidió a la Secretaría que explicara qué medidas concretas había adoptado para dar aclaraciones a los interesados privados y públicos que debían cumplir las sanciones, especialmente en el contexto de la actual pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que las actividades de divulgación y formación se realizaban en diferentes niveles. La divulgación en el sector privado suponía reunir a diferentes sectores para explicar el funcionamiento básico de los regímenes de sanciones. Aunque las sanciones estaban concebidas para evitar consecuencias negativas no deseadas, podían convertirse en instrumentos contundentes si no se aplicaban correctamente. Había que superar el déficit de información en relación con el sector privado.

11. Se preguntó también a la Secretaría de qué manera podían utilizarse las enseñanzas extraídas de la labor de la Oficina del Ómbudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas para mejorar otros regímenes de sanciones, especialmente en lo tocante a las garantías procesales. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que, si bien esta cuestión había sido debatida por los Estados Miembros, incluidos los que eran miembros del Consejo de Seguridad, todavía no se había llegado a un acuerdo sobre cómo armonizar el enfoque o los mecanismos de un proceso con todas las garantías en todos los regímenes de sanciones. La Secretaría, aunque había determinado que había esferas en las que el

¹ Se puede consultar en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>.

funcionamiento del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas podía mejorar, por ejemplo, en el contexto del examen de alto nivel de las sanciones de las Naciones Unidas de 2014, siguió guiándose por la resolución 1730 (2006) en la que el Consejo había establecido la oficina del Punto Focal. Con arreglo a esa resolución, el Punto Focal se ocupaba principalmente de proporcionar a los comités de sanciones asistencia administrativa, como la reunión de información. En cambio, el Ómbudsman estaba facultado para examinar las solicitudes de supresión de nombres de personas, grupos, empresas y entidades de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y hacer recomendaciones al respecto. Las cuestiones relativas a las garantías procesales también habían sido abordadas por entidades externas como la Universidad de las Naciones Unidas, que, en un estudio de 2018, había examinado los esfuerzos desplegados por el Consejo para salvaguardar las garantías procesales en todos los regímenes de sanciones y formuló recomendaciones sobre cómo los Estados miembros podrían abordar la cuestión².

12. Se pidió a la Secretaría que esclareciera las discrepancias significativas que existían entre los grupos regionales en cuanto al número de miembros de los grupos de expertos. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que la Secretaría no aplicaba cuotas a la composición de los grupos de expertos y que su objetivo era lograr un equilibrio geográfico y de género. Subrayó que el proceso de selección de los miembros de los grupos era competitivo y que en él se tenían en cuenta los factores geográficos y el género, y animó a las delegaciones a recomendar candidatos competentes de sus grupos regionales respectivos.

13. En cuanto a la opinión de que la Secretaría carecía de capacidad para evaluar las consecuencias humanitarias de las sanciones, el representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz dijo que era preciso contar con los expertos y la capacidad para evaluar si las sanciones tenían repercusiones en la situación socioeconómica de un país y de qué modo la afectaban. En cuanto a las solicitudes específicas de exención a los regímenes de sanciones, la Secretaría estaba dispuesta a prestar apoyo en la medida de lo posible.

² James Cockayne, Rebecca Brubaker y Nadeshda Jayakody, *Fairly Clear Risks: Protecting UN sanctions legitimacy and effectiveness through fair and clear procedures* (Universidad de las Naciones Unidas, 2018).